



Ana Figueroa

Alexia Rivas

San Salvador, 10 de octubre de 2023.-

**Secretarias y Secretarios
Honorable Junta Directiva
Asamblea Legislativa
Presente.-**

Raúl Chamegón
Raúl Chamegón

WALTER ALEMÁN

Mauricio Ortiz
Mauricio Ortiz

Evelyn Montes
Evelyn Montes

En nuestra calidad de diputados del Grupo Parlamentario Nuevas Ideas, y en uso de las facultades que nos confiere el Art. 133 Ord. 1° de la Constitución de la República, a ustedes con todo respeto **EXPONEMOS:**

Que mediante Decreto Legislativo N° 581, de fecha 18 de octubre del año 2001, se emitió la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad. Asimismo, por Decreto Legislativo N° 685, de fecha cinco de mayo del año dos mil cinco, se aprobó la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad en el Exterior.

En tal sentido, y de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos, es fundamental realizar la simplificación de trámites de la Administración Pública y que esta haga uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones con el objetivo de brindar servicios y productos más eficientes a los ciudadanos. Por tanto, con dicha finalidad, es importante la agilización de los trámites que se vinculan a la emisión de Documento Único de Identidad, tanto en territorio nacional como en el exterior.

Por otra parte, se emitieron reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional de Personas Naturales, mediante el cual se modernizó y centralizó con sistemas informáticos modernos, la información y forma de registrar los hechos y actos jurídicos relativos al estado familiar de las personas y proporcionarles a éstas un Documento Único de Identidad que las identifique de manera fehaciente para los actos públicos o privados que lo requieran. Por tanto, el Registro Nacional de Personas Naturales tiene acceso a la información de la partida de nacimiento actualizada en tiempo real.

Edgar Fuentes

Por lo antes expuesto, se vuelve necesario armonizar las disposiciones de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, con los fines relacionados anteriormente, por lo que, solicitamos al Honorable Pleno Legislativo, se reforme el literal b) del artículo 4-B de La Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, para lo cual se se anexa el correspondiente proyecto de decreto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 08:15

Recibido el: 10/10/2023

Por: 



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____

DECRETO N°.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que, por Decreto Legislativo número 581, de fecha 18 de octubre del año 2001, publicado en el Diario Oficial número 206, Tomo número 353 de fecha 31 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad.
- II. Que, por Decreto Legislativo número 685, de fecha cinco de mayo del año 2005, publicado en el Diario Oficial número 99, Tomo 367 de fecha 31 de mayo de 2005, se emitió la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad en el Exterior.
- III. Que, de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos, es fundamental realizar la simplificación de trámites de la Administración Pública y que esta haga uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones con el objetivo de brindar servicios y productos más eficientes a los ciudadanos. Por tanto, con dicha finalidad, es importante la agilización de los trámites que se vinculan a la emisión de Documento Único de Identidad, tanto en territorio nacional como en el exterior.
- IV. Que, por Decreto Legislativo número 415, de fecha 14 de junio del año 2022, publicado en el Diario Oficial número 136, Tomo número 436, de fecha 19 de julio de 2022, se emitieron las Reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional de Personas Naturales, mediante el cual se pretendía modernizar y centralizar con sistemas informáticos modernos, la información y forma de registrar los hechos y actos jurídicos relativos al estado familiar de las personas y proporcionarles a éstas un documento único de identidad que las identifique de manera fehaciente para los actos públicos o privados que lo requieran. Por tanto, el Registro Nacional de Personas Naturales tiene acceso a la información de la partida de nacimiento actualizada en tiempo real.

- V. Que, es necesario armonizar las disposiciones de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, con los fines mencionados.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados...

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY ESPECIAL REGULADORA DE LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD

Art. 1.- Refórmase el literal b) del artículo 4-B, de la siguiente manera:

“B) Presentar certificación de la partida de nacimiento cuando sea solicitado por primera vez; en caso de renovación del DUI, únicamente será exigible la presentación de la certificación de la partida de nacimiento cuando no existiere la misma en el expediente del ciudadano en el Registro Nacional de las Personas Naturales y, en los casos en que el DUI que se renueva esté respaldado por una partida de nacimiento obtenida mediante diligencias de establecimiento de estado civil subsidiario.”

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veintitrés.